

San Carlos de Bariloche, 15 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo N° MPF-BA-06239-2024 denominado “C/L. D. A. S/DAÑO Y AMENAZAS”, traído a despacho a fin de resolver la situación procesal del Sr. D. A. L. con DNI N° XXX y demás datos personales brindados en audiencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Que se investigó en las presentes actuaciones y se le imputó al Sr. L. el hecho que habría ocurrido “...el día 12 de octubre de 2024, a las 21:00 hs aproximadamente, en calle XXX de la ciudad de San Carlos de Bariloche. En dichas circunstancias de tiempo y lugar, mientras J. C. A. V. se encontraba en su domicilio junto a su pareja G. C., se hizo presente su ex pareja L. D. A. abordó de su vehículo Duster color negro, quien al advertir la presencia de G. en el lugar, colisionó el automóvil de este último y comenzó a gritarle a J. " No lo quiero ver más acá, esta casa es mía hija de puta, te voy a matar" amedrentándola con sus dichos.

Desobedeciendo con su conducta a la manda judicial pautada en el contexto del legajo MPF-BA-02225-2023 ordenada por el Juez de Garantías Ricardo Calcagno Alberto en donde dentro del beneficio de la suspensión de juicio a prueba se le ordenó una prohibición de acercamiento y contacto por cualquier medio del Sr L. hacia la Sra. J. C. A. V. desde fecha 04/10/2023 hasta el 03/04/2025...”.

El hecho imputado constituyó al momento de la formalización de la investigación el delito de amenazas simples y desobediencia de orden judicial en concurso real de conformidad con los artículos 45, 55, 149 bis primer párrafo y 239 del Código Penal.

II- El Sr. Fiscal Dr. Inti Isla refiere que “...si bien no se discute la materialidad del hecho jurídico que da origen a las presentes actuaciones, la misma consta acreditada en el sumario policial mediante la intervención de la Unidad 80°; los elementos probatorios resultan insuficientes para establecer la autoría de Ledesma. La sola denuncia no resulta suficiente desde un punto de vista probatorio, no existiendo otros medios de prueba objetivos que puedan abonar dicha versión y siendo que la única testigo de los hechos no confirma lo denunciado por A. V., no existe así prueba dirimente que acredite su versión, así como tampoco la posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para requerir la apertura a juicio...”, por lo que solicita el sobreseimiento del mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 155 inc. 6 del C.P.P Adhiere a lo propuesto la Sra. Defensora Oficial Dra. Mónica Goye.

III.- Como vemos, la Fiscalía indica a este Tribunal la imposibilidad de avanzar con la investigación en virtud de las consideraciones expuestas por el representante del Ministerio Público Fiscal que doy por reproducidos, en honor a la brevedad. De otra parte, tengo para mí que el Dictamen es ajustado a derecho y debidamente fundamentado, conforme las circunstancias de hechos y derecho que se mencionan y por tanto da cumplimiento a lo establecido en el art. 59 cuarto párrafo del C.P.P. Asimismo, la petición forma parte de la autonomía del Ministerio Público y de acuerdo al principio de buena fe procesal que nos rige y con el que debe analizarse la información suministrada por las intervinientes, es pertinente hacer lugar a lo requerido. Ello, toda vez que coincide en el planteo la Sra. Defensora Dra. Goye, por lo que considero que le asiste razón a la vindicta pública y corresponde dictar el sobreseimiento del sospechado. Por tanto,

RESUELVO:

- 1.- Dictar el sobreseimiento total y definitivo en el presente legajo en favor del Sr. D. A. L. con DNI N° XXX, en orden a los hechos que se le imputaron en el presente Legajo tipificados como el constitutivos de los delitos de amenazas simples y desobediencia judicial e concurso real, por las consideraciones expuestas y por aplicación del art. 155 inciso 6° del C.P.P. y dejar constancia que la sustanciación del presente proceso no afectó el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (rigen los arts. 155 inc. 6to. y 157 C.P.P y arts. 45, 55, 149 bis primer párrafo y 239 del Código Penal).
- 2.- Efectúese por la Oficina Judicial las notificaciones que correspondan a los organismos provinciales y nacionales respectivos y regístrese.-

Fdo:

Juan Pablo Laurence.

Juez de Garantías.

Firmado digitalmente por

LAURENCE Juan Pablo

Fecha: 2025.12.15

11:40:23 -03'00'